



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4788-SPA-3434

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15003

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4788-SPA-3434** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato en el que se encuentran 3 perros uno grande de color miel y dos tipo french, los mantienen en la calle sin ninguna protección, en algunas ocasiones se les permite el acceso al domicilio, sobre todo a los pequeños, los cuales se encuentran extremadamente sucios, con rastas y lesiones de sarna las cuales se están tornando graves, el perro grande tuvo una pelea con otro que los dejó sordo, están descuidados, no les dan de comer, están expuestos a la intemperie (...) en Moreras 27, Amp San Marcos Nte, Xochimilco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4788-SPA-3434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15803 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble donde se ubican los animales objeto de investigación, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos con las siguientes características:

- Macho, raza mestiza, pelaje color miel, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesión, enfermedad o estrés, mismo que deambulaba libremente al exterior del inmueble.
- 2 Machos, raza tipo french poodle, pelaje color blanco, con condiciones corporales acordes a sus tallas, ambos presentaban lesiones en la piel y pelaje sucio, mismos que deambulaban libremente en las inmediaciones del inmueble, teniendo acceso a éste.

A decir del responsable de los caninos, los tipo french fueron tratados medicamente contra la sarna, sin embargo, no mejoraron; asimismo, que los 3 animales todo el tiempo deambulaban libremente al exterior e interior del domicilio, ya que particularmente el macho de pelaje color miel, no se adapta a estar dentro del inmueble.

Por lo anterior, el personal actuante realizó la recomendación de mantener a los animales objeto de investigación, la mayor parte del tiempo al interior del inmueble, en especial a los tipo french, así como, brindarles a éstos las atenciones necesarias para la recuperación de las lesiones que presentaban en la piel; aunado a lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los caninos en comento, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en atención a las recomendaciones realizadas por personal adscrito a esta Entidad, el responsable de los caninos denunciados presentó vía electrónica evidencia del corte de pelo y el baño realizado con jabón antipulgas, a los caninos tipo french.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4788-SPA-3434

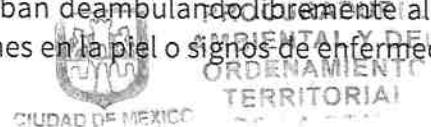
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15809 -2024

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el sitio donde se alojan los caninos motivo de la denuncia, constatando que los tipo french se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble, aunado a que, ya no presentaban lesiones en la piel o signos de enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Moreras, número 27, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco, habitan 3 ejemplares caninos, uno raza mestiza y otros 2 tipo french poodle, con condiciones corporales acordes a sus tallas; el mestizo sin signos de enfermedad o estrés, mientras que los tipo french presentaban lesiones en la piel y pelaje sucio, dichos animales deambulaban libremente tanto al interior como exterior del inmueble.
- Durante la visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Entidad realizó la recomendación al responsable de los caninos denunciados, de mantener a los animales objeto de investigación, la mayor parte del tiempo al interior del inmueble, en especial a los tipo french, así como, brindarles a éstos las atenciones necesarias para la recuperación de las lesiones que presentaban en la piel, asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- El responsable de los caninos motivo de la denuncia, en atención a las recomendaciones realizadas por personal adscrito a esta Entidad, presentó vía electrónica evidencia del corte de pelo y el baño realizado con jabón antipulgas, a los caninos tipo french.
- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, constatando que los caninos tipo french se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble, aunado a que, ya no presentaban lesiones en la piel o signos de enfermedad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4788-SPA-3434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15803 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR
